



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 7935/2020

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS FRESCOS DE ARÁNDANO (*VACCINIUM CORIMBOSUM*, *VACCINIUM ASHEI* Y SUS HÍBRIDOS), PARA CONSUMO, PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS DE CALIFORNIA, OREGON Y WASHINGTON, DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, A CHILE

Santiago, 17/11/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Nº 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 3.589 de 2012, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país y, cómo tal, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos regulados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, el SAG ha recibido una solicitud desde la ONPF de Estados Unidos de Norteamérica (USDA/APHIS) para exportar a Chile frutos frescos de arándano (*Vaccinium corymbosum*, *Vaccinium ashei* y sus híbridos), para consumo, producidos en los Estados de California, Oregon y Washington.
3. Que, SAG ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para establecer los requisitos de importación de frutos frescos de arándano (*Vaccinium corymbosum*, *Vaccinium ashei* y sus híbridos), para consumo, producidos en Estados Unidos de Norteamérica, específicamente en los Estados de California, Oregon y Washington, identificándose las siguientes plagas cuarentenarias que deben ser sometidas a medidas de manejo del riesgo: *Acrobasis vaccinii* (Lep.: Pyralidae), *Anastrepha* spp. (Dip.: Tephritidae), *Argyrotaenia citrana* (Lep.: Tortricidae), *Ceratitis* spp. (Dip.: Tephritidae), *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), *Grapholita packardii* (Lep.: Tortricidae), *Monilia vaccinii-corymbosi* (Ascomycetes: Heliales) y *Rhagoletis mendax* (Dip.: Tephritidae).
4. Que, las actividades de vigilancia oficial para la plaga *Epiphyas postvittana* que lleva a cabo USDA/APHIS, han establecido su presencia en algunas áreas del territorio estadounidense, situación que podría variar en el tiempo.
5. Que, en los lugares de producción de frutos de arándanos, ubicados en áreas en que *Epiphyas postvittana* está presente, se han implementado medidas fitosanitarias para el control de esta plaga, bajo el marco de un Manejo Integrado de Plagas (MIP), cuyas actividades son supervisadas por USDA/APHIS.
6. Que, los Estados de California, Oregon y Washington, de Estados Unidos de Norteamérica, corresponden a áreas libres de moscas de la fruta de acuerdo a información oficial de USDA/APHIS.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación a frutos frescos de arándano (*Vaccinium corymbosum*, *Vaccinium ashei* y sus híbridos), para consumo, producidos en los Estados de California, Oregon y Washington, de los Estados Unidos de Norteamérica.
2. Las partidas deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

2.1 Para *Epiphyas postvittana*, se detallan dos alternativas según se trate de un área con o sin presencia de esta plaga:

Área sin presencia:

“El envío fue producido en el(los) condado(s) de..., ubicado(s) en el(los) Estado(s) de..., donde no se ha detectado *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae)”.

Área con presencia:

“El envío fue producido en el(los) condado(s) de..., ubicado(s) en el(los) Estado(s) de..., donde se ha detectado *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), y se encuentra libre de todos los estadios de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae) de acuerdo al programa de manejo del riesgo acordado entre SAG y USDA/APHIS”.

2.2 Para moscas de la fruta:

“El envío procede de un área libre de *Anastrepha* spp., *Ceratitis* spp. y *Rhagoletis mendax* (Dip.: Tephritidae)”.

2.3 Para el resto de plagas incluidas en la regulación:

“El envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de *Acrobasis vaccinii* (Lep.: Pyralidae), *Argyrotaenia citrana*, *Grapholita packardii* (Lep.: Tortricidae) y *Monilia vaccinii-corymbosi* (Ascomycetes: Heliotales)”.

3. El programa de manejo del riesgo para *Epiphyas postvittana*, a implementar en lugares de producción y empacadoras que participen en las exportaciones de frutos de arándanos (*Vaccinium corymbosum*, *Vaccinium ashei* y sus híbridos), desde los Estados de California, Oregon y Washington a Chile, **en áreas con presencia de esta plaga**, deberá considerar lo señalado a continuación:

3.1 Implementación de un programa fitosanitario de Manejo Integrado de Plagas (MIP), garantizado por una institución reconocida y supervisada por USDA/APHIS, y que ejecutará el monitoreo de esta plaga.

3.2 Cada lugar de producción será monitoreado dos semanas antes del inicio de la cosecha de frutos, actividad que estará a cargo de las instituciones supervisoras del MIP, y que considerará muestrear 300 racimos seleccionados desde 150 arbustos, la elección de estos últimos deberá hacerse en forma aleatoria.

Los racimos seleccionados serán inspeccionados y, si se tienen sospechas de estar infestados por cualquier estadio de *Epiphyas postvittana*, no pudiendo determinar *in situ* la especie, deberán ser analizados en laboratorios oficiales o autorizados por USDA/APHIS.

Resultados positivos a la plaga conducirán a la imposibilidad de ingresar al programa de exportaciones a Chile, por toda la temporada.

3.3 Inspección fitosanitaria de cada lote, en empacadoras, asegurando la ausencia de *Epiphyas postvittana*.

La determinación de ejemplares, en sus diferentes estadios, significará el rechazo inmediato del lote inspeccionado y de aquellos que se encuentren en la empacadora, o en tránsito a ésta, y que posean como origen el mismo lugar de producción, además se procederá a la suspensión del lugar de producción por el resto de la temporada.

4. USDA/APHIS supervisará a los participantes del programa, correspondientes a lugares de producción, instituciones de MPI reconocidas y empacadoras.
5. USDA/APHIS deberá mantener actualizada la situación de *Epiphyas postvittana* en el territorio estadounidense, como resultado de las actividades de vigilancia oficial; esta información estará disponible para cuando sea requerida por SAG.

Las áreas positivas a la plaga deberán especificar el Condado y Estado involucrados.

La determinación de *Epiphyas postvittana* en nuevos Condados (en cualquier lugar de estos), que

inicialmente fueron definidos por USDA/APHIS como sin presencia de la plaga (considérese a los tres Estados de esta regulación), deberá ser informada al SAG en un plazo no mayor a 96 horas.

Los pasos a seguir, en estos nuevos Condados positivos, dependerán del periodo de la determinación, esto es, fuera del tiempo de cosecha o en plena cosecha:

5.1 Fuera del tiempo de cosecha: los lugares de producción deberán ser sometidos al monitoreo inicial, dos semanas antes de comenzar la cosecha.

5.2 En pleno periodo de cosecha: los lugares de producción bajo la circunscripción del Condado involucrado serán suspendidos del programa de exportación a Chile por el resto de la temporada, y la fruta que aún no sea exportada quedará rechazada (incluida aquella que se encuentre en el huerto, almacenada o en tránsito a las empacadoras, o en condición de aprobada para su despacho).

6. USDA/APHIS deberá comunicar al SAG la aparición de cualquier brote de *Anastrepha* spp., *Ceratitis* spp. y *Rhagoletis mendax*, y de las áreas reglamentadas o áreas bajo cuarentena que se definan, en un período no superior a las 96 horas de sucedido el evento.

Los envíos de frutos de arándano (*Vaccinium corymbosum*, *Vaccinium ashei* y sus híbridos) no pueden proceder de áreas reglamentadas o cuarentenadas debido a la presencia de *Anastrepha* spp., *Ceratitis* spp. y *Rhagoletis mendax*.

Las exportaciones podrán retomarse una vez se declare y comunique a SAG la erradicación de moscas de la fruta del área reglamentada o cuarentenada.

7. Tanto los lugares de producción como empacadoras deberán ser registrados y autorizados por USDA/APHIS, asignándoseles códigos únicos de identificación, a fin de mantener trazabilidad de cada envío.
8. Las empacadoras dispondrán de listas oficiales de lugares de producción aprobados para exportar a Chile, diferenciando aquellos ubicados en áreas con presencia o ausencia de *Epiplatys postvittana*.
9. La identificación de cada caja conformante de los envíos deberá consignar los siguientes antecedentes:
 - 9.1 Nombre del producto exportado
 - 9.2 Código del lugar de producción
 - 9.3 Código de la empacadora.
10. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso.
11. Las maderas de embalaje tendrán que cumplir con las "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" (Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias [NIMF] 15).
12. El envío deberá estar libre de suelo y restos vegetales.
13. Para posibles acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación en destino, el material de embalaje debe reunir condiciones adecuadas, caso contrario el envío se rechazará.
14. El inspector del USDA/APHIS será el responsable de supervisar la actividad de despacho, debiendo verificar los siguientes aspectos:
 - 14.1 Cumplimiento de los lineamientos de esta regulación.
 - 14.2 Despacho directo y seguro desde el área de resguardo al medio de transporte. Deberá asegurarse que el movimiento de la fruta, a los medios de transporte, se realice evitando el riesgo de infestación con plagas, pudiendo ser necesario el uso de mallas mosquiteras en las zonas de carguío cuando no se disponga de instalaciones de conexión directa a los medios de transporte.
 - 14.3 Limpieza del medio de transporte, corroborando que se encuentre libre de insectos, moluscos, maderas, restos vegetales, entre otros.
 - 14.4 Todos los contenedores deberán utilizar sellos o precintos oficiales de la ONPF estadounidense; en el caso que la exportación sea vía aérea los pallets deberán estar protegidos con plástico o malla tipo mosquitera y sellados o precintados en cada unidad.
15. En la emisión del Certificado Fitosanitario, y en la sección correspondiente, deberá estar especificado el folio del sello o precinto de USDA/APHIS empleado para asegurar el medio de transporte.
16. Al arribo del envío, los inspectores del SAG procederán a verificar los siguientes aspectos:

16.1 Certificado Fitosanitario de Exportación oficial original con la información respectiva.

16.2 Inspección del medio de transporte o pallet (en caso que sea vía aérea), constatando el sello o precinto oficial de USDA/APHIS.

16.3 Inspección física de la mercancía y los envases (con su respectivo etiquetado).

17. Ante la detección de cualquier estadio de moscas de la fruta y *Epiphyas postvittana* (vivo o muerto) en las verificaciones que efectúe SAG en los puntos de ingreso a Chile, SAG y USDA/APHIS procederán a suspender transitoriamente el programa de exportación de frutos frescos de arándano (*Vaccinium corymbosum*, *Vaccinium ashei* y sus híbridos), para consumo, producidos en los Estados de California, Oregon y Washington, de los Estados Unidos de Norteamérica. Se evaluará la situación y se implementarán las medidas adicionales que sean necesarias, antes de que se puedan reanudar las exportaciones, si así correspondiera.

La determinación de las plagas *Acrobasis vaccinii*, *Argyrotaenia citrana*, *Grapholita packardii* y *Monilia vaccinii-corymbosi*, significará el rechazo del envío.

La detección de una plaga cuarentenaria viva, distinta a las mencionadas en los párrafos anteriores, será motivo de rechazo del envío.

Cualquier situación de incumplimiento a la regulación, que se detecte en el punto de ingreso en Chile, diferente a las antes mencionadas, será informada a USDA/APHIS.

La recurrencia en la detección de anomalías será motivo de rechazo y suspensión de las importaciones de los frutos de arándano (*Vaccinium corymbosum*, *Vaccinium ashei* y sus híbridos) producidos en los Estados de California, Oregon y Washington, de los Estados Unidos de Norteamérica, conllevando a la reevaluación de las medidas fitosanitarias adoptadas en la presente regulación.

18. El SAG podrá efectuar auditorías y supervisiones al programa de exportaciones si así lo estima conveniente, comunicando a USDA/APHIS el requerimiento en forma oportuna, con un plazo mínimo de 30 días antes a la fecha de la actividad. Todos los costos asociados a estas actividades deberán ser cubiertos por la parte exportadora.

Adicionalmente, USDA/APHIS podrá realizar directamente auditorías y supervisiones, a fin de verificar el programa de certificación en cada una de las etapas del proceso exportador. Se deberán realizar en forma periódica, al menos una vez al año, y su vigencia será anual.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/RAR/TGR/RMB/MRR/VLAR/GMV/CCS/RAM/VCM

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysén
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y

- Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=97540679&hash=fe300>